ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 204/2020 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidos.

Vistos los autos del expediente en que se actúa, se advierte que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, el siete de junio del año en curso, en la que se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número 557 que reforma diversas disposiciones a la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el seis de mayo de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta ejecutoria.

CUARTO. Publiquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.". [Lo destacado es propio]

En ese sentido, mediante proveido de trece de junio del año en curso, se dio cuenta con los puntos resolutivos dictados en el presente asunto, contenidos en el oficio SGA/MOKM/203/2022, lo cual fue notificado por oficio 4739/2022 dirigido al Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, el ocho de junio de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción l², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 13 de la ley reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes, en la inteligencia de que

₁ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 46 Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]. ² Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: I. Diez días para pruebas, y [...].

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 204/2020

como quedó expresado, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, notificación que tuvo lugar el ocho de junio de dos mil veintidós, por lo que a partir de esa fecha, el referido Congreso quedó vinculado a desarrollar la referida consulta a las personas con discapacidad.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción l⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸ y 9⁹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Pøder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte das de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente

contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de

audiencias y comparecencias a distancia.

8 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 204/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 141758

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK Vige	Viganta			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		vigerite			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T21:11:06Z / 01/07/2022T16:11:06-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	ac 06 07 a4 1f 15 ec 1d de 8f d9 91 14 fa 4e f3 c3 2e ed 1b ca 86 c9 de 68 e0 0d 87 6f 0e 90 8b 05 f5 7b e4 56 50 ab ee 43 e2 cb 15 ea 6a							
	76 dc 82 87 79 62 6c 54 4a 63 57 f1 5c 13 07	22 54 bd 7f 92 05 79 df a7 e7 0d be 43 75 54 64 36 3d 3a	f1 3c a6 d9 db	be 70	b9 63 5d 90			
	ed 16 cf 48 62 06 51 44 98 93 a5 11 85 84 2a 3b 53 d5 22 a4 14 77 ae 29 2b 83 ec 39 d1 ea 7b 65 fc d9 2b c6 00 7c 82 a4 e5 92 cf fd 13							
	15 8e a0 c2 17 1f 87 32 e6 74 e9 0e 74 26 cc e4 5c 66 1e 79 9b 5c 95 86 24 e8 d 0 4f 6b 89 7c de b3 5b f2 11 ba ce 95 48 a4 79 75 ce 35							
	9e 54 e5 c5 10 36 33 fd 37 1f f7 3b 06 95 10 f8 69 06 a3 f7 9f 27 b2 8c 5c a4 9d dc 5d 59 bd f9 f9 53 67 31 f0 75 93 66 8f 1d a0 dc ea 94 2e							
	e5 43 a2 82 2a 81 78 65 79 9c 28 99 f5 7b 25 ad ab 1c 60 b9 b6 06 f4/78 17 95 9c a0							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T21:11:06Z/01/07/2022T16:11:06-05:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T21:11:06Z / 01/07/2022T16:11:06-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	4855860						
	Datos estampillados	D0A75BF7955766D8134CA787ED3932FA8169CDC9AD	0611013526B42	23F03/	A85 <mark>646</mark>			

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T17:07:45Z / 29/06/2022T12:07:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	c3 88 e3 28 15 0f 1a cd 10 d0 59 1d 9f ca 2	9b 5c a2 2c 8d d9 ac 95 cd f1 b4 30 a2 64 a9 91 e8 f7 b7	08 2e 5b d7 75	91 32	4a c7 f4 65 a0	
	b5 84 87 25 5e f9 df 89 e3 e6 d1 56 4b b2 9	5 e9 e0 35 d6 ec ce 8¢ 34 a8 06 bf 6a 80 11 66 d5 a7 8e 3	1 41 11 60 a0 34	4 8d a	34 24 ff 96 7	
	df b8 df 43 3f 3b ae 0f b4 98 fd 4e 29 36 a0	65 69 ed e0 e4 07 98 49 36 ac 18 b7 04 ae b3 02 f3 5a 60	6c c1 33 95 58 l	6 21 (66 e4 af 9d 8a	
	35 2d 25 d7 30 da 9f 21 af 82 55 0d 5c f9 f9	2a 27 97 cc f2 96 25 d8 16 54 1d a1 de 92 26 51 b1 c8 c1	2f f2 71 45 fe dl	39 4	5 04 97 b2 89	
	1c 05 29 e5 b7 ca 93 7e 34 9b 3b eb 6f 90 a	3 78 64 42 26 de e2 0f bb af 2c 27 98 28 0f 25 07 0c 1b 26	c0 7f 7f fc 66 0	1 17 fs	9a 1b df e7	
	3a 99 7f df c5 a3 20 66 5f 5d ae 75 6e 26 84 c9 2e 22 38 48 6c 48 76 5b ca 85					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T17:07:45Z / 29/06/2022T12:07:45-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSI	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T17:07:45Z / 29/06/2022T12:07:45-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4845656				
	Datos estampillados	2CB21FF2CBBF9385CF8DC174D6F35D99F7DF0022F	71252C7267AF	463D	1178152	